

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1.- Modifícanse el artículo 7° inciso 4, numeral 10; de la Ley 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera: 4) Planta Judicial

"Artículo 7º: Conforme con lo dispuesto precedentemente, al comenzar la vigencia de esta ley, funcionarán:

4. 10) uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo penal de sentencia, uno en lo Penal Correccional y uno de Familia con sede en la ciudad de San Cristóbal."

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 108° bis, inciso a) "Asiento y Competencia Territorial", de la Ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Asiento.

Artículo 108° bis: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12 y 14 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Comuníquese al Poder Ejecutivo. .